

Boletín No 2020-17

TÍTULO: RETENCIÓN DE IMPUESTO DE RENTA DE DIVIDENDOS

BASE LEGAL

- *LRTI: 8 num 5, 9 num 1; 9 num 15; 36 lit e); 37; 39*
- *R-ALRTI 15, 68, 125, 126, 136; 137, 138*
- *NAC-2 (ENE 2011) TRATAMIENTO DIVIDENDOS (DEROGADA)*
- *NAC-1 (ENE 2015) DEROGA RESOLUCIÓN 2 DEL AÑO 2011*
- *NAC-509 (julio 2015) DEROGADA*
- *NAC-564 (agosto 2015) ANEXO DIVIDENDOS*
- *NAC- 731 (OCT 2015) ANEXO DIVIDENDOS*
- *NAC-43 (agosto 2019) RETENCIÓN IR DIVIDENDOS (DEROGADA)*
- *NAC-13 (febrero 2020) RETENCIÓN IR DIVIDENDOS*

1. Se considerará como ingreso gravado toda distribución a todo tipo de contribuyente, con independencia de su residencia fiscal, excepto la distribución que se haga a una sociedad residente en el Ecuador

INGRESO EXENTO	SOCIEDAD RESIDENTE EN ECUADOR	
	SOC proyectos públicos en APP (Ley de Asociación Público -Privada), paguen a sus socios o beneficiarios, no paraíso fiscal (10 AÑOS)	
	CUOTAHABIENTES DE FONDOS COLECTIVOS O INVERSIONISTAS EN VALORES PROVENIENTES DE FIDEICOMISOS DE TITULARIZACIÓN EN EL ECUADOR, CUYA ACTIVIDAD ECONÓMICA EXCLUSIVA SEA LA INVERSIÓN EN ACTIVOS INMUEBLES	

INGRESO GRAVADO	PERSONA NATURAL (PN) RESIDENTE ECUADOR	
	PERSONA NATURAL (PN) NO RESIDENTE ECUADOR	
	SOCIEDAD NO RESIDENTE EN ECUADOR	Beneficiario efectivo NO es una persona natural residente en Ecuador.

INGRESO GRAVADO	SOC EXTRANJERA NO RESIDENTE ECUADOR	Beneficiario efectivo SI es una persona natural residente en Ecuador.
	CUANDO LA SOCIEDAD QUE DISTRIBUYE EL DIVIDENDO NO CUMPLE CON EL DEBER DE INFORMAR SOBRE SUS BENEFICIARIOS EFECTIVOS, NO SE APLICARÁ LA EXENCIÓN ÚNICAMENTE RESPECTO DE AQUELLOS BENEFICIARIOS SOBRE LOS CUALES SE HA OMITIDO ESTA OBLIGACIÓN.	

Beneficiario efectivo.- Para efectos tributarios, se entenderá como beneficiario efectivo a quien legal, económicamente o de hecho tiene el **poder de controlar la atribución del ingreso, beneficio o utilidad; así como de utilizar, disfrutar o disponer de los mismos**

CASO ESPECIAL	REINVERSIÓN DE UTILIDADES	(DIVIDENDO DISTRIBUIDO EN ACCIONES)
---------------	---------------------------	-------------------------------------

LA CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES NO SERÁ CONSIDERADA COMO DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

2. El ingreso gravado será igual al cuarenta por ciento (40%) del dividendo efectivamente distribuido;

DIVIDENDO CONTABLE	100.000,00
DIVIDENDO GRAVADO (40%)	40.000,00

3. En el caso que la distribución se realice a:

- Personas naturales residentes fiscales en el Ecuador.
- A no residentes fiscales en Ecuador y el beneficiario efectivo sea una persona natural residente fiscal en el Ecuador.

DIVIDENDO GRAVADO (40%)	40.000,00	INGRESO GRAVADO FORMARÁ PARTE DE SU RENTA GLOBAL
--------------------------------	-----------	---

Las sociedades que distribuyan dividendos actuarán como agentes de retención del impuesto aplicando una tarifa de hasta el veinte y cinco por ciento (25%) sobre dicho ingreso gravado, conforme la resolución que para el efecto emita el servicio de rentas internas.

Ingreso gravado desde (Fracción básica)	Ingreso gravado hasta (Fracción excedente)	Retención sobre fracción básica	% Retención sobre fracción excedente
-	20.000,00	0	0%
20.000,01	40.000,00	0	5%
40.000,01	60.000,00	1.000,00	10%
60.000,01	80.000,00	3.000,00	15%
80.000,01	100.000,00	6.000,00	20%
100.000,01	En adelante	10.000,00	25%

El comprobante de retención se emitirá a nombre de la persona natural residente fiscal en el Ecuador o del beneficiario efectivo, según corresponda, aun cuando no existan valores a retener

Cuando una misma sociedad residente o un establecimiento permanente en el Ecuador, distribuya dividendos en más de una ocasión dentro de un mismo ejercicio fiscal, a un mismo beneficiario persona natural residente en el Ecuador o beneficiario efectivo conforme la definición establecida en el reglamento, según corresponda, se deberá sumar los valores correspondientes a los ingresos gravados de cada distribución, al resultado se aplicará las tarifas previstas en esta resolución y se restará el valor de las retenciones practicadas en las anteriores distribuciones; el valor de la diferencia resultante constituirá la retención en la fuente.

EJM: RETENCIÓN IR DIVIDENDO A PERSONA NATURAL RESIDENTE FISCAL EN EL ECUADOR O A NO RESIDENTES FISCALES EN ECUADOR Y EL BENEFICIARIO EFECTIVO SEA UNA PERSONA NATURAL RESIDENTE FISCAL EN EL ECUADOR

DIVIDENDO GRAVADO (40%)	40.000,00		
(-) FRACCIÓN BÁSICA	20.000,01	→	---
(=) FRACCIÓN EXCEDENTE	19.999,99 X 5%		1.000,00
(=) VALOR A RETENER			1.000,00

4. Las sociedades que distribuyan dividendos a personas naturales o sociedades no residentes fiscales en el Ecuador, actuarán como agentes de retención del impuesto aplicando la tarifa general prevista para no residentes en esta ley;

DIVIDENDO GRAVADO (40%)	40.000,00	
25% RETENCIÓN	10.000,00	ACCIONISTA NO RESIDENTE EN ECUADOR (NO PARAISO FISCAL)
35% RETENCIÓN	14.000,00	ACCIONISTA NO RESIDENTE EN ECUADOR (SI PARAISO FISCAL)

5. En el caso de que la sociedad que distribuye los dividendos incumpla el deber de informar sobre su composición societaria, se procederá a la retención del impuesto a la renta, sobre los dividendos que correspondan a dicho incumplimiento, con la máxima tarifa de impuesto a la renta aplicable a personas naturales.

DIVIDENDO GRAVADO (40%)	40.000,00	
35% RETENCIÓN	14.000,00	INCUMPLA EL DEBER DE INFORMAR SOBRE SU COMPOSICIÓN SOCIETARIA



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**
Celular: 099 295 0954



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**
Celular: 099 468 9954



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**
Celular: 099 967 7232

Ing. Paul Delgado
Director de TICS

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

☎ : 07 4218 618
✉ : info@cle.com.ec

CUENCA

📍 : Av. Ordoñez Lasso 6-33 y
Los Olivos Edificio Orebri
Cuenca-Ecuador

QUITO

📍 : Av. 6 de diciembre E10-20 y Portugal (esquina).
EDIFICIO ZYRA: Piso 7 Oficina 704. (Frente al
Colegio Sebastián de Benalcázar). Quito-Ecuador